

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).
Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.
Id. atrasado 50 céntimos de peseta.
Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 21 de Diciembre.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 365.

Secretaría.—Negociado 4.º

Debiendo procederse á la rectifi-

cación del libro registro en que figuran los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con ejercicio en la provincia; he acordado ordenar á todos los Subdelegados que antes de 1.º de Enero próximo remitan copia del estado núm. 1.º que á continuación se inserta, cumpliendo lo preceptuado en el capítulo II, art. 7.º, obligación 6.ª del reglamento para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino de 24 de Julio de 1848.

Al propio tiempo se ordena á los Alcaldes envíen igualmente antes de la citada fecha copia del estado número 2.

Palencia 21 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Manuel Luengo.

Número 1.

RELACION de los Sres. Profesores de (1) que tienen sus títulos registrados en esta Subdelegación.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Título que poseen.	Fecha en que fué expedido.	Centro que expidió el mismo.	Localidad en que ejercen.

(Fecha.)

EL SUBDELEGADO,

Número 2.

RELACION de los Sres. Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios con ejercicio en esta localidad.

NOMBRES Y APELLIDOS.	Duración del contrato.	Fecha en que dá principio.	Fecha en que termina.	Familias pobres que visita.	Asignación por la plaza de pobres.

(Fecha.)

EL ALCALDE,

(1) Facultad á que pertenecen.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS.

Pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

(Continuación.)

CAPÍTULO II.

EJECUCION DE LAS OBRAS.

Art. 9.º El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras, comprobará sobre el terreno, en presencia del contratista, el replanteo hecho antes de la subasta, extendiéndose por triplicado un acta que firmarán dichos Ingeniero y contratista, en la cual harán constar si el replanteo marcado en el terreno corresponde exactamente con los planos que han servido para celebrar la subasta.

A esta acta acompañarán los planos, perfiles longitudinales y transversales para definir la forma y circunstancias del terreno y de la obra, firmados también por el Ingeniero y el contratista.

En el caso de que no haya completa conformidad entre el replanteo y el proyecto, podrá, sin embargo, darse principio á las obras, siempre que las alteraciones que resulten sean de las que pueden autorizar los Ingenieros Jefes, dentro de las facultades que tienen concedidas ó se les concediesen en lo sucesivo.

En caso contrario se suspenderán las obras á que afecten las modificaciones hasta que resuelva la Superioridad, á la cual se elevará el correspondiente proyecto de reforma.

Uno de los ejemplares del acta antes citada se unirá al expediente de la contrata, el otro se entregará al contratista y el tercero se remitirá á la Dirección general de Obras públicas.

Serán de cuenta del contratista los gastos de la comprobación del replanteo general y los de los replanteos parciales que exija el curso de las obras.

Art. 10. Es de cargo del Estado la adquisición de los terrenos que hayan de ocupar las obras; pero cuando su importe se halle incluido en el presupuesto de la contrata y no disponga la Dirección general que se segregue de la misma, tendrá el contratista obligación de efectuar las expropiaciones en calidad de delegado del Gobierno, actuando con tal carácter en los expedientes de expropiación que sean necesarios, ó bien adquiriendo los terrenos y pagando las indemnizaciones de daños y perjuicios por medio de convenios amistables. En este caso, el valor de los expresados terrenos y de los perjuicios le será abonado á los precios marcados á este efecto en el presupuesto, á medida que presente certificados de haber hecho los pagos con las formalidades exigidas en la ley de Expropiación.

Cuando el Estado efectúe por sí las expropiaciones, el contratista podrá entenderse con los propietarios para anticipar la ocupación de sus fincas; pero la Administración no responderá de los convenios que á este fin se hayan celebrado, ni de ningún género de daños y perjuicios que de ellos puedan derivarse.

Art. 11. El contratista dará principio á las obras dentro del plazo marcado en las condiciones particulares ó facultativas de la contrata, y las desarrollará en la medida necesaria para que en los períodos parciales fijados en ellas resulte hecha la parte correspondiente y terminadas todas en el tiempo señalado, y las construirá con sujeción á los planos y perfiles del proyecto que hayan sido oficialmente autorizados, á los preceptos de las condiciones facultativas y á las órdenes é instrucciones que por sí ó por medio de sus subalternos le diere el Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia. Es además obligación del contratista ejecutar cuanto sea necesario para la buena construcción y aspecto de las obras, aun cuando no se halle expresamente estipulado en las condiciones facultativas, siempre que, sin separar-

se de su espíritu y recta interpretación, lo disponga por escrito el Ingeniero encargado con aprobación del Jefe de la provincia.

No tendrá derecho el contratista al abono de las obras que ejecute en contravención á este artículo mientras no presente orden escrita del Ingeniero disponiendo su ejecución.

Art. 12. Cuando se trate de aclarar, interpretar ó modificar preceptos de las condiciones facultativas ó indicaciones de los planos y perfiles, las órdenes é instrucciones correspondientes se comunicarán precisamente por escrito al contratista, y por escrito también, si éste lo exigiere, cualquiera otra que se le dé; estando él á su vez obligado á devolver ya originales, ya en copias, poniendo al pié *Enterado*, todas las órdenes, instrucciones ó avisos que reciba de los encargados de la inspección y vigilancia de las obras, incluso del Ingeniero Jefe de la provincia. Y cualquiera reclamación que en contra de las disposiciones tomadas por éstos crea oportuno hacer, habrá de dirigirla el contratista, dentro precisamente del plazo de quince días, al superior inmediato del funcionario que la hubiere dictado, pero por conducto de éste, el cual acusará al contratista el correspondiente recibo si lo pidiere.

Art. 13. Si por una causa cualquiera, independiente de la voluntad del contratista, no pudiese éste comenzar las obras en el tiempo prefijado, ó tuviera que suspenderlas, podrá otorgársele una prórroga proporcionada para el cumplimiento de su contrato.

Cuando la formación de los expedientes de expropiación no sea de cargo del contratista, el plazo para empezar las obras no se contará sino desde que se ponga á su disposición la faja ó fajas continuas de terrenos que al efecto se hayan fijado en el pliego de condiciones particulares de la subasta.

Art. 14. Desde que se dé principio á las obras hasta su recepción definitiva, el contratista, ó un representante suyo autorizado, deberá residir en un punto próximo á los trabajos, y no podrá ausentarse de él sin ponerlo en conocimiento del Ingeniero y dejar quien le sustituya para dar disposiciones, hacer pagos, continuar las obras y recibir las órdenes que se le comuniquen. Cuando falte á esta prescripción, serán válidas todas las notificaciones que se le hagan en la Alcaldía del pueblo de su residencia oficial.

Art. 15. El contratista, por sí ó por medio de sus encargados, acompañará á los Ingenieros á las visitas que hagan á las obras, siempre que éstos lo exijan. Cuidará asimismo de que los propietarios y cultivadores de los terrenos colindantes no invadan con las labores la zona acotada para la ejecución de los trabajos, ni depositen en ella materiales de ninguna especie, dando parte inmediatamente al Ingeniero de cualquiera infracción que observase.

Art. 16. El contratista no podrá recusar á los Ingenieros, Ayudantes ni Sobrestantes encargados de la inspección y vigilancia de las obras ni exigir que por parte de la Administración se designen otros Facultativos para los reconocimientos y mediciones. Cuando se crea perjudicado con los resultados de ellas, se procederá como queda dicho en el artículo 11, pero sin que por esto se interrumpa ni perturbe la marcha de los trabajos.

Art. 17. En caso de accidentes ocurridos á los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos necesarios para la ejecución de las obras, el contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley sobre Accidentes del trabajo, fecha 30 de Enero del corriente año y del reglamento para su ejecución.

Art. 18. Por faltas de respeto y obediencia á los Ingenieros y subalternos encargados de la inspección de las obras, ó por los actos que comprometan y perturben la marcha de los trabajos, el contratista tendrá obligación de despedir á sus dependientes y operarios cuando el Ingeniero lo reclame, sin perjuicio de acudir en queja al Ingeniero Jefe si entendiéndose que no existe fundado motivo para la orden.

Art. 19. Será de cuenta del contratista indemnizar á los propietarios de todos los daños que se causen con la explotación de canteras, con la extracción de tierras para la ejecución de los terraplenes, con la ocupación de terrenos para formar caballetes y para colocar talleres y materiales con la habilitación de caminos para el transporte de dichos materiales, y con las demás operaciones que requiera la ejecución de las obras.

El contratista cumplirá los requisitos que prescriben las disposiciones vigentes sobre la materia, á menos que se convenga amigablemente con los propietarios acerca de la tasación y pago de los perjuicios causados, debiendo en este caso exhibir, cuando fuera requerido, el convenio que con ellos hubiere celebrado.

Art. 20. El contratista podrá aprovechar, con destino exclusivo á las obras de su contrata, los materiales del reino mineral que se encuentren en los terrenos del Estado ó del común de los pueblos, así como abrir y explotar canteras en ellos, sin abonar por tal concepto arbitrio, impuesto ó indemnización de ninguna especie, pero sujetándose á las reglas de policía que se le marquen por los encargados de la administración y vigilancia de dichos terrenos, á los cuales deberá dar aviso anticipado, y respetando ó reponiendo las servidumbres existentes, así como adoptando las medidas oportunas para no perturbar el libre y seguro uso de dichos terrenos.

Art. 21. El contratista tiene libertad de tomar los materiales de todas clases en los puntos que le parezca conveniente, siempre que reúnan las condiciones requeridas en la contrata, estén perfectamente preparados para el objeto á que se apliquen, y se empleen en las obras conforme á las reglas del arte.

Art. 22. No se procederá al empleo de los materiales sin que antes se hayan examinado y aceptado en los términos y forma que prescriba el Ingeniero.

Art. 23. Cuando el contratista no utilice en las obras de su contrata materiales que las excavaciones produzcan y puedan aprovecharse en cualquiera otra del Estado, tendrá obligación de apilarlos en los puntos próximos al de extracción y en la forma que prescriba el Ingeniero, siéndole de abono los gastos de la operación.

Art. 24. Cuando los materiales no fueren de buena calidad ó no estuvieren bien preparados, el Ingeniero dará orden al contratista para que á su costa los retire dentro del plazo que al efecto le fije, reemplazándolos con otros arreglados á condicio-

nes. Si no lo hiciere, el Ingeniero le pasará relación de las faltas que dichos materiales tengan, y el contratista, á su vez, expondrá las razones que le asistan para no conformarse con las disposiciones del Ingeniero, quien dará cuenta de todo al superior inmediato para la resolución que considere más justa.

Si las circunstancias ó el estado de la obra no permitiesen esperar esta resolución, el Ingeniero tendrá facultad para imponer al contratista el empleo de los materiales que mejor le parezcan, á fin de evitar los daños que pudieran resultar de la paralización de los trabajos, asistiendo al contratista el derecho á la indemnización de los perjuicios que se le hayan causado en caso de que la Superioridad no apruebe la determinación tomada por el Ingeniero.

Art. 25. Si el Ingeniero tuviese fundadas razones para creer en la existencia de vicios ocultos de construcción en las obras ejecutadas, ordenará en cualquier tiempo, antes de la recepción definitiva, la demolición de lo que sea necesario para reconocer las que suponga defectuosas. Los gastos de demolición y reconstrucción que se ocasionen serán de cuenta del contratista, siempre que los vicios existan realmente, y en caso contrario correrán á cargo de la Administración.

Art. 26. Hasta que esté hecha la recepción definitiva, el contratista es exclusivamente responsable de la ejecución de las obras contratadas y de las faltas que en ellas puedan notarse, sin que le sirva de disculpa ni le dé derecho alguno la circunstancia de que el Ingeniero ó sus subalternos hayan examinado y reconocido durante su construcción dichas obras ó los materiales empleados, ni que hayan sido valoradas en las relaciones parciales, que no suponen en modo alguno recepción del todo ó parte de ellas. En consecuencia de esto, cuando el Ingeniero advierta vicios ó defectos en las construcciones, ya sea en el curso de ejecución, ya después de concluidas y antes de hacerse dicha recepción definitiva, dispondrá que las partes defectuosas se demuelan y reconstruyan por el contratista y á su costa. Si éste no estimase justa la resolución y se negase á la demolición y reconstrucción ordenadas, se procederá en términos análogos á los expresados en el artículo 24.

Art. 27. Si por excepción se hubiere ejecutado alguna obra que no se halle arreglada exactamente á las condiciones de la contrata, pero que, sin embargo, sea admisible á juicio de los Ingenieros, se dará conocimiento á la Dirección general de Obras públicas, proponiendo á la vez en los precios la rebaja que parezca justa; y si la Dirección resolviese aceptar la obra, quedará el contratista obligado á conformarse con la rebaja de precio que se acordare para ella, á no ser que prefiera demolerla á su costa y rehacerla con arreglo á las expresadas condiciones.

Art. 28. Serán de cuenta y riesgo del contratista los andamios, cimbras, aparatos y demás medios auxiliares de la construcción, no cabiendo, por tanto, á la Administración responsabilidad ninguna por cualquier avería ó accidente personal que pueda ocurrir en la obra por insuficiencia de dichos medios.

Todos éstos quedarán á beneficio del contratista á la conclusión de las obras, siempre que no se haya estipulado lo contrario en las condicio-

nes facultativas ó en las particulares, sin que pueda fundar reclamación alguna en la insuficiencia de dichos medios cuando estuviesen detallados en el presupuesto, ó de la partida alzada que en el mismo se les asigne, cualesquiera que unos y otra sean.

Art. 29. No podrá ponerse inscripción alguna en las obras sin que lo autorice la Administración.

Art. 30. El Estado se reserva la propiedad de las antigüedades, objetos de arte y sustancias minerales utilizables para la enseñanza pública que se encuentren en las excavaciones y demoliciones practicadas en terrenos del Estado ó expropiado para las obras.

El contratista tendrá obligación de emplear para extraerles, todas las precauciones que se le indiquen por el Ingeniero, salvo el derecho á la indemnización por el exceso de gasto que este trabajo especial le ocasione.

Si en el curso de la ejecución de las obras, y por consecuencia de ellas, apareciesen manantiales ó corrientes de agua en terrenos del Estado, serán también de su propiedad, pero el contratista tendrá el derecho de utilizarlas en la construcción y en el consumo de los operarios durante el tiempo de su contrata.

CAPÍTULO III.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Art. 31. Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, con sujeción al proyecto que sirvió de base á la contrata ó sus modificaciones autorizadas, ó á las órdenes que, con arreglo á sus facultades, le hayan comunicado los Ingenieros por escrito, siempre que dicha obra se halle ajustada á los preceptos de las condiciones facultativas, con arreglo á las cuales se hará la medición y valoración de las diversas unidades. Por consiguiente, el número de las de cada clase que se consigne en el presupuesto, no podrá servirle de fundamento para entablar reclamaciones de ninguna especie, salvo la expresada en el art. 50.

Art. 32. Cuando el contratista, con autorización del Ingeniero encargado, emplease voluntariamente materiales de más esmerada preparación, ó de mayor tamaño que lo marcado en el proyecto, ó sustituyese una clase de fábrica con otra que tenga asignado mayor precio ó ejecutase con mayores dimensiones cualquier parte de la obra, ó en general introdujese en ella alguna modificación que sea beneficiosa á juicio de la Administración, no tendrá derecho, sin embargo, sino á lo que le correspondería si hubiese construido la obra con estricta sujeción á lo proyectado y contratado.

Art. 33. Las cantidades calculadas para obras accesorias, aunque figuren por una partida alzada en el presupuesto general, no serán abonadas sino por medición y á los precios y condiciones de la contrata, con arreglo á los proyectos particulares que para ellas se formen, ó, en su defecto, por lo que resulte de la medición final.

De la misma manera se abonará la extracción de escombros ó desprendimientos que durante la construcción, ó dentro del plazo de garantía, puedan ocurrir después de haber dado las inclinaciones marcadas en el proyecto ó las prescritas por el Ingeniero á los taludes, aun cuando no estuviesen refinados todavía y siempre que sean debidos á movimiento evidente de los terrenos y no á faltas cometidas por el contra-

tista en cuanto al cumplimiento de las condiciones que fijan el modo de ejecución de las obras.

Art. 34. Se abonarán íntegras, pero con el aumento del tanto por ciento de contrata y la baja del remate, las partidas alzadas que se consignen en el presupuesto de ejecución material para medios auxiliares de ejecución y para los agotamientos que sean de cargo del contratista, así como las de indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el tránsito, habilitación de caminos provisionales, desviación de cauces y obras semejantes que no formen parte integrante de la contrata.

Del mismo modo se abonarán las partidas alzadas para conservación de obras de tierra y de fábrica y las de mano de obra de conservación del firme en las carreteras, siempre que el tiempo durante el cual la conservación corra á cargo del contratista sea el fijado en condiciones. Cuando se disminuya el plazo se reducirá en proporción, y cuando se aumente sin culpa del contratista se abonará, además, la parte proporcional al exceso de tiempo.

En el caso de no ejecutarse la totalidad de las obras, las partidas correspondientes á daños y perjuicios causados por el tránsito y habilitación de caminos provisionales se abonarán sólo en la parte proporcional á la longitud construida.

En los casos en que todas ó algunas de las partidas anteriores no aparezcan en el presupuesto, se sobreentiende que los gastos que ocasionen aquellas operaciones se hallan incluidos en los precios de las unidades de obra del presupuesto.

Art. 35. Los pagos se harán en las épocas que fijan las condiciones particulares de la contrata, por medio de libramientos expedidos en virtud de las certificaciones de obra dadas por el Ingeniero. Los libramientos y su importe se entregarán precisamente al contratista á cuyo favor se hayan rematado las obras ó á persona legalmente autorizada por él, y nunca á ningún otro, aunque se libren exhortos ó despachos por cualquier Tribunal ó Autoridad para su detención; pues se trata de fondos públicos destinados al pago de operarios y de indemnización en caso de accidentes y no de intereses particulares del contratista. Únicamente del saldo que la liquidación arroje á favor del contratista y de la fianza, si no hubiere sido necesario retenerla para el cumplimiento de la contrata, podrá verificarse el embargo dispuesto por las referidas Autoridades ó Tribunales.

Art. 36. El Ingeniero encargado de la inspección y vigilancia de las obras expedirá, en las épocas fijadas en el pliego de condiciones facultativas ó en el de las particulares de la contrata, las certificaciones oportunas, en vista de las relaciones valoradas que el mismo redactará, aplicando á los resultados de las mediciones parciales de la obra ejecutada durante el período de tiempo anterior los precios que correspondan del presupuesto. Del total importe de cada relación valorada podrá el Ingeniero rebajar hasta una quinta parte, cuando así lo aconseje alguna circunstancia especial, que deberá explicarse; á la diferencia se le aumentará el tanto por ciento del presupuesto de contrata, y del resultado se descontará lo que proporcionalmente corresponda por la baja hecha en el remate.

Para llevar á cabo las mediciones

parciales será citado previamente el contratista, por si creyera conveniente presenciárselas, así como también se le dará conocimiento de la relación valorada correspondiente, para que presente, dentro del plazo de diez días las reclamaciones que considere oportunas. El Ingeniero las transmitirá con su informe al Ingeniero Jefe al pasarle la relación valorada; y dicho Ingeniero Jefe, reconociendo las obras que comprenda la relación, si á su juicio lo requiere la importancia del asunto, aceptará ó desechará las reclamaciones del contratista, rehaciéndose en el primer caso aquella, y pudiendo éste en el segundo caso, acudir á la Dirección general de Obras públicas contra la resolución del Ingeniero Jefe.

Las certificaciones de obra tendrán el carácter de documentos provisionales á buena cuenta, quedando, por tanto, sujetas á las rectificaciones y variaciones que produzca la medición final y la liquidación.

Las certificaciones se remitirán á la Dirección general de Obras públicas dentro del mes siguiente al período á que se refiere la relación valorada correspondiente.

Art. 37. Los materiales acopiados y reconocidos como útiles se abonarán cuando, á juicio del Ingeniero, no haya peligro de que desaparezcan ó se deterioren, incluyendo en certificaciones las tres cuartas partes de su valor si están al pié de obra, y teniendo en cuenta este abono para deducirlo del importe total de las obras construidas con dichos materiales.

Art. 38. Cuando fuere preciso hacer agotamientos que por las condiciones no sean de su cuenta, tendrá el contratista obligación de satisfacer los gastos de toda clase que ocasionen, los cuales le serán reembolsados por la Administración por separado de los de contrata. A este efecto, deberá hacer los pagos en presencia de la persona designada por el Ingeniero, la cual formará las listas que, unidas á los recibos, servirán de documento justificativo de las cuentas, y en ellas estampará su V.º B.º el Ingeniero.

Además de reintegrar mensualmente estos gastos al contratista, se le abonará con ellos el 1 por 100 de su importe, como interés del dinero que ha adelantado y remuneración del trabajo y diligencia que ha tenido que prestar.

Art. 39. Si la Administración no hiciere el pago de las obras ejecutadas por el contratista dentro de los dos meses siguientes á aquél á que correspondan las certificaciones expedidas por los Ingenieros, se le abonarán además, á contar desde el día en que termine dicho plazo de dos meses, los intereses, á razón de 5 por 100 anual, del importe de las mencionadas certificaciones.

Si aun transcurriesen otros cuatro meses sin realizarse el pago, tendrá derecho el contratista á la rescisión de la contrata, procediéndose á la liquidación correspondiente de las obras ejecutadas y materiales acopiados. No se dará curso á solicitud alguna de rescisión de contrata fundada en esta demora de pagos, sin que el contratista acredite haber invertido en obras ó en materiales acopiados la parte del presupuesto correspondiente al plazo de ejecución que se le hubiere señalado, y que en tiempo oportuno ha practicado las gestiones convenientes para cobrar el importe de los libramientos expedidos á su favor sin haberlo conse-

guido. Previo informe del Consejo de Obras públicas, el Gobierno podrá conceder al contratista, en casos especiales, y á partir del día en que termine el plazo de seis meses, contados desde la recepción definitiva de las obras, ó de la última parcial que haya tenido lugar, el abono de intereses á razón del 4 por 100 al año del saldo que resulte á su favor en la liquidación final.

Igual obligación adquirirá el contratista respecto al Estado si el saldo resultare favorable á éste.

Art. 40. En ningún caso podrá el contratista, alegando retraso en los pagos, suspender los trabajos ni reducirlos á menor escala que la que proporcionalmente corresponda con arreglo al plazo en que deba terminarse. Cuando ésto suceda, podrá la Administración llevar á cabo lo que dispone el art. 54.

Art. 41. El contratista no tendrá derecho á indemnización por pérdidas, averías ó perjuicios ocasionados en las obras, sino cuando sean debidos á faltas imputables exclusivamente á la Administración, y en los casos de fuerza mayor.

Se considerará que el daño es debido á faltas imputables exclusivamente á la Administración, cuando habiendo ejecutado el contratista la obra con estricta sujeción á los planos y condiciones, y cumplido las órdenes de los encargados de la inspección y vigilancia, sobrevenga la avería por defectos del proyecto. Estos deberán probarse por medio de una información técnica, y para que se declaren de abono los daños causados será necesaria la aprobación del Consejo de Obras públicas.

Como casos de fuerza mayor serán considerados únicamente los que siguen:

1.º Los incendios causados por la electricidad atmosférica.

2.º Los daños producidos por los terremotos.

3.º Los que provengan de los movimientos del terreno en que están construidas las obras; y

4.º Los destrozos ocasionados violentamente á mano armada, en tiempo de guerra, sediciones populares ó robos tumultuosos.

Para reclamar y obtener en su caso el abono de los perjuicios, deberá sujetarse el contratista á lo prevenido en las disposiciones del reglamento de 17 de Junio de 1868 ó en las que en lo sucesivo puedan regir.

Art. 42. El contratista no podrá, bajo ningún pretexto de error ó omisión, reclamar aumento de los precios de unidades de obra fijados en el cuadro correspondiente del presupuesto, ni de los consignados en los cuadros de detalle del mismo para el caso de obras incompletas.

Tampoco se le admitirá reclamación de ninguna especie que se funde en indicaciones que sobre las obras, sus precios y demás circunstancias del proyecto se hagan en la Memoria, por no ser ésta documento que sirva de base á la contrata. Las equivocaciones materiales que el presupuesto pueda contener, ya por discordancia de los precios respecto de los del cuadro de unidades de obra, ya por errores en las cantidades de obra ó en su importe, se corregirán en cualquier época en que se observen; pero no se tendrá en cuenta para los efectos consignados en el art. 50, sino en el caso de que sobre ellas se hubiere reclamado en el término de cuatro meses, contados desde la fecha de la adjudicación.

Las equivocaciones materiales no

alterarán la baja proporcional hecha en la contrata respecto del importe del presupuesto que le ha servido de base, la cual se fijará siempre por la relación entre las cifras de dicho presupuesto, antes de las correcciones, y la cantidad ofrecida.

Art. 43. En ningún caso podrá alegar el contratista los usos y costumbres del país, respecto de la aplicación de los precios ó medición de las obras, cuando se hallen en contradicción con el presente pliego de condiciones, con el de las facultativas ó con el de las particulares de la contrata.

Art. 44. Cuando el contratista, durante la ejecución de las obras ocupe edificios del Estado ó haga uso de materiales ó herramientas que le pertenezcan, tendrá obligación de repararlos y conservarlos para hacer de ellos entrega á la terminación de la contrata en perfecto estado de conservación y servicio, reponiendo el material que por el uso se hubiese inutilizado, sin derecho alguno á indemnización por esta reposición, ni por las mejoras verificadas en los edificios y material de que haya hecho uso.

En el caso de que al terminar la contrata y efectuar la entrega del material ó edificios no hubiere cumplido con la prescripción del párrafo anterior, la Administración lo realizará á costa del contratista.

(Se continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circulares.

Timbre del Estado.

Esta Delegación, de conformidad con lo dispuesto por la Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos, con fecha 5 del actual ha acordado que las operaciones del canje y devolución á la Fábrica Nacional del Timbre de los efectos que caducan en fin del año actual, así como las relativas al surtido de los nuevos efectos que deben tener las expendedorías en 1.º del año próximo, se verifiquen con sujeción á las reglas siguientes:

1.ª El Representante de la Compañía Arrendataria de Tabacos ha designado para realizar el canje las expendedorías que á continuación se expresan:

Capital, Antonino F. Portilla.
Aguilar, Gregorio Ruíz.
Astudillo, Rufino Nieto.
Carrión, Ambrosio Villaverde.
Cervera, Ulpiano Cuenca.
Cevico de la Torre, José Pérez.
Frechilla, Mateo Fernández.
Guardo, Ignacio Santos.
Herrera, Lesmes Rodríguez.
Osorno, Lino Peña.
Paredes de Nava, Joaquín Moro.
Saldaña, Balbina Grajal.
Torquemada, Julian Pérez.
Villada, Emeterio Garrán.
Villarramiel, Saturnino Serrano.

2.ª Los efectos que deben canjearse son los siguientes:

Papel timbrado común, clases 1.ª á 12.ª, ambas inclusive.

Idem id. judicial, clase 1.ª á 13.ª, excluido por tanto el papel de oficio de Tribunales.

Pagares de Bienes desamortizados para ventas y para censos.

Idem á la orden, clases 1.ª á la 16.ª

Contratos de inquilinato, clases 1.ª á la 18.ª

Timbres móviles equivalentes al papel timbrado común, clase 1.ª á la 11.ª

Timbres especiales móviles de 5, 10, 15, 25 y 50 céntimos de peseta.

Papel de pagos al Estado, clases 1.ª á la 11.ª

3.ª El canje se verificará precisamente dentro del mes de Enero, siendo este plazo improrrogable.

4.ª Cuando los efectos que se presenten ofrezcan señales evidentes de falsificación, ó por su excesiva cantidad infundan sospechas de que sea ilegítima su procedencia, se suspenderá el canje y sin pérdida de momento se dará cuenta á la Delegación de Hacienda, quien dispondrá que se reconozcan por persona perita, procediendo, en su caso, según disponen las instrucciones vigentes sobre defraudación.

5.ª En las cinco primeras clases de efectos que se presenten al canje se consignará en la parte superior del lado izquierdo de cada pliego, el número, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal, que habrá de exhibir el interesado, quien firmará en los mismos el *recibi* del papel que se le entregue en canje.

6.ª Los timbres móviles y especiales móviles que sean fracción de pliego se presentarán al canje con distinción de precios, pegados en los medios pliegos de papel blanco que sean necesarios, haciendo constar en cada una de sus caras los que se presenten, firmando el interesado en la parte superior ó al dorso de los mismos y consignando igualmente la numeración, clase, fecha y punto de expedición de la cédula personal que deberá exhibir.

Cuando se trate de pliegos enteros que contengan las numeraciones, se prescindirá de adherirlos á ningún otro papel, pero se llenarán al dorso

las formalidades que se determinan en el párrafo anterior; y

7.ª Los canjes se verificarán por efectos de la misma clase y precio que los que se presentan, sin excepción alguna.

Lo que he dispuesto hacer público por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y particulares en general.

Palencia 19 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

La Representación del Estado en el arrendamiento de Tabacos y Dirección general del Timbre y Giro mútuo con fecha 7 del actual dice á esta Delegación lo siguiente:

«En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 80 del reglamento provisional dictado para la ejecución del convenio de 30 de Agosto de 1896 sobre renovación del contrato con la Compañía Arrendataria de Tabacos, debe formarse en 31 del mes actual inventario por duplicado de los efectos timbrados y libranzas especiales para la prensa periódica que existan en dicho día en los almacenes de depósito de la Compañía, asistiendo á este acto y firmando aquellos documentos, según el art. 81 de dicho reglamento, en las Capitales de las provincias el Delegado de Hacienda, el Representante de la Compañía y el empleado de las oficinas del Representante que el mismo designe como Secretario, y en las demás localidades en que haya Administración subalterna, el Alcalde, el Administrador y el Secretario del Ayuntamiento, siendo uno de los dos ejemplares del inventario para la Compañía y el otro para esta Representación.—Por consiguiente, el Centro de mi cargo espera del celo de V. S.

que de acuerdo con el Representante de la Compañía en esa provincia adoptará las medidas más eficaces para que, así en esa Capital como en las localidades en que haya Administraciones subalternas de la Compañía, se preste este servicio en el mencionado día precisamente, contando los efectos con el detenimiento debido, á cuyo fin los respectivos funcionarios de la repetida Compañía los presentarán en paquetes por clases, debiéndose poner especial cuidado al sentar cada partida en el inventario para evitar los errores de cambio de clases con las demás garantías de exactitud que V. S. considere conveniente disponer para que estos documentos representen fielmente las verdaderas existencias que resulten en almacenes en el día 31 del actual y no contengan raspaduras ni enmiendas que no estén debidamente salvadas.—También cuidará V. S. de recomendar á los Alcaldes al comunicarles sus instrucciones para el acto de que se trata, que por el primer correo le remitan el ejemplar del inventario que á la Hacienda corresponde, y tan luego como V. S. reuna los de toda la provincia dispondrá su comprobación con el resumen de todos ellos que recibirá del Representante de la Compañía y hallándose conforme este documento ó hechas en el mismo por dicho funcionario las rectificaciones que procedan, lo remitirá V. S. á este Centro en el más breve plazo en unión de los inventarios parciales.»

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Administradores subalternos, Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, previniendo á éstos que no dejen de cumplir en primer correo el envío de un ejemplar del inventario que corresponde á esta Delegación.

Palencia 19 de Diciembre de 1900.—El Delegado de Hacienda, José María Travesí Cos-Gayón.

FABRICA MILITAR DE HARINAS DE VALLADOLID.

Anuncio.

El Subintendente Militar, Director de dicha Fábrica, situada sobre la exclusiva 42 del Canal de Castilla, convoca por el presente anuncio al concurso que ha de celebrarse en esta Capital el día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, en las oficinas de la Dirección, Acera de Recoletos, número 18, principal, para adquirir trigo de buena clase.

Los postores deberán presentar por escrito sus proposiciones, por sí ó por persona legalmente autorizada, á la Junta económica del Establecimiento constituida á la indicada hora en dicha Dirección, acompañadas de muestras correspondientes, expresando en letras por quintales métricos la cantidad de trigo que ofrecen y el precio de esta unidad por pesetas; entendiéndose, que en el precio ha de estar comprendido todo gasto hasta la entrega del artículo al pié de los almacenes de la Administración militar ó los del vendedor; que la entrega, en la cantidad que se le acepte, ha de verificarse en el plazo que se le designe y que el pago después de hecha la entrega y comprobada al pié de fábrica la clase y peso correspondiente, será al contado y conforme realice el Establecimiento su consignación del Tesoro.

Valladolid 20 de Diciembre de 1900.—El Director, Manuel García Benavente.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

SERVICIO AGRONÓMICO.

ESTADO del precio medio que han tenido en la provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan durante el mes de Noviembre último según datos enviados por los Ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido.

PARTIDOS JUDICIALES.	Granos						Caldos			Carnes			Paja		
	Trigo.	Cebada.	Centeno	Maíz.	Garbanzo.	Arroz.	ACEITE.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.	
	QUINTAL MÉTRICO.						Quintal métrico.	LITROS.		KILOGRAMO.			QUINTAL MÉTRICO.		
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.
Astudillo.....	24,91	21,54	16,87	»	50,00	50,00	130,00	0,20	0,80	1,00	1,20	1,60	3,00	3,00	
Baltanás.....	24,10	21,50	18,50	»	54,50	50,25	142,00	0,20	0,80	1,00	1,40	2,00	2,00	2,00	
Carrión de los Condes.....	25,50	19,50	»	»	64,00	55,00	125,00	0,32	0,70	1,05	1,25	2,00	4,00	4,00	
Cervera de Río-Pisuerga....	25,00	23,50	»	»	44,00	45,00	112,00	0,21	0,89	1,00	1,00	1,75	3,50	3,50	
Frechilla.....	24,91	20,78	»	»	55,00	55,00	104,00	0,22	0,65	»	0,87	1,42	2,00	2,00	
Palencia.....	25,06	19,82	»	»	75,00	65,00	110,00	0,30	0,65	1,12	1,12	1,50	3,50	3,50	
Saldaña.....	22,50	19,00	»	»	60,00	62,00	150,00	0,40	1,15	1,15	1,15	1,25	3,00	3,00	
Precio medio general en la provincia.	24,57	20,80	17,68	»	57,50	54,60	124,07	0,26	0,80	1,05	1,02	2,04	3,00	3,00	

	Quintal métrico.	LOCALIDAD.
	Pts. Cts.	
Precio máximo.....	25,50	Carrión.
	23,50	Cervera.
Idem mínimo.....	22,50	Saldaña.
	19,00	Idem.

Palencia 19 de Diciembre de 1900.—El Ingeniero agrónomo, Luis de Sisternes.—V.º B.º—El Gobernador, Manuel Luengo.